

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quito, 17 de abril de 2026

VISTOS: En virtud del sorteo realizado el 18 de marzo de 2025 corresponde al suscrito actuar como juez sustanciador.

I. Antecedentes

1. El 23 de septiembre de 2024, Carlos Marcelo Aguilar Espinoza y otros, en su calidad de agentes civiles de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca (“**accionantes**”) presentaron una acción por incumplimiento contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Consejo de Educación Superior, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En lo principal, solicitan el cumplimiento de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, y décima cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
2. El 26 de febrero de 2025, los accionantes presentaron un escrito solicitando “se disponga a las entidades accionadas, esto es, el GADM de Cuenca, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo de Educación Superior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Procuraduría General del Estado, que presenten un informe de descargo de la presente acción, en un término razonable señalado por su autoridad”.
3. El 22 de abril de 2025, los accionantes presentaron un escrito reiterando la solicitud descrita en el párrafo anterior.
4. El 11 de junio de 2025, los accionantes presentaron un escrito identificando un error en el reclamo previo y en la demanda y solicitando que se tomen en consideración las correcciones que correspondan.
5. El 12 de septiembre de 2025, en lo principal los accionantes presentaron un escrito reiterando su solicitud de disponer a las entidades accionadas la presentación de un informe de descargo.
6. El 12 de enero de 2026, los accionantes presentaron un escrito solicitando que se provean los escritos ingresados con fecha 22 de abril, 11 de junio, y 12 de septiembre de 2025.

7. El 23 de marzo de 2026, los accionantes presentaron un escrito solicitando que se provean los escritos ingresados con fecha 22 de abril, 11 de junio, y 12 de septiembre de 2025; y, 12 de enero de 2026.

8. El 15 de abril de 2026, los accionantes presentaron un escrito solicitando que se provean los escritos de 22 de abril, 11 de junio, y 12 de septiembre de 2025; y, 12 de enero, y 23 de marzo de 2026.

II. Consideraciones

9. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que “La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver”.

10. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales.

11. Así también, el artículo 7 de la resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional prescribe que: “El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos”.

III. Trámite

12. Por los antecedentes expuestos, dispongo:

12.1. Agregar al proceso y tomar en cuenta lo manifestado en los escritos de 26 de febrero, 22 de abril, 11 de junio, y 12 de septiembre de 2025; así como de 12 de enero, 23 de marzo, y 15 de abril de 2026, presentados por los accionantes.

12.2. Aceptar la solicitud presentada por los accionantes, en consecuencia, se requiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Consejo de Educación Superior, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que en el término de 10 días presenten un informe de descargo.

- 12.3. Se convoca a las partes procesales a la **AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA**, modalidad telemática, a realizarse el miércoles **20 de mayo de 2026, las 10h00**. Para el registro de la audiencia, se conmina a las partes procesales que confirmen su participación en el correo electrónico de la actuario del despacho melissa.trujillo@cce.gob.ec; esta actividad puede realizarse hasta el lunes 18 de mayo de 2026, las 15h30.
- 12.4. Recordar a las partes que, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y, cualquier escrito o documentación deberá ser remitido a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no cuenta con Quipux, ni recepta documentos en los correos electrónico de sus funcionarios.
- 12.5. Designar como actuario a la abogada Melissa Trujillo Álvarez.
- 12.6. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente
Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 17 de abril de 2026.

Documento firmado electrónicamente
Ab. Melissa Trujillo Álvarez
ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**ROMAN JOSE
LUIS TERAN
SUAREZ**



Firmado electrónicamente por:
**MELISSA LIZETH
TRUJILLO
ALVAREZ**